## ACTA 042/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE

Siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del dia dieciséis de junio de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asuntos en cartera:
  - a) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010.

9

2

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 14/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 164/2010.

## IV .- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Acto seguido, a propuesta de la Consejera Payán Cervera, propuso agregar al cuarto punto del Orden del Día los siguientes asuntos generales: a) Tema relativo a la propuesta de reforma a la Ley Estatal de Educación; b) Tema relativo al Taller "Ciudadanos por la Transparencia", propuestas que fueron aceptadas por todos los Consejeros. En virtud de lo anterior, el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión quedó de la siguiente forma:

## IV.- Asuntos Generales:

- a) Tema relativo a la propuesta de reforma a la Ley Estatal de Educación.
- b) Tema relativo al Taller "Ciudadanos por la Transparencia".

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Continuando con el tercer punto del Orden del Dia, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud de que el término de tres días concedido al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil once ha fenecido, en razón de

•

2

notificado mediante oficio marcado con el número haberse INAIP/CG/ST/1214/201, en fecha nueve de los corrientes, corriendo su término del diez al catorce del mismo mes y año, y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el acuerdo de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 120/2010, o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, se hace efectiva la amonestación pública establecida en el proveído de fecha tres de junio de dos mil once, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; de igual forma, no se omite manifestar que dentro del plazo antes mencionado los días once y doce del mes y año que transcurre, fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

Finalmente; con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, en términos del acuerdo de fecha tres de los corrientes, emitido en el expediente al rubro citado, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se les aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento correspondiente; asimismo, con fundamento en la fracción X del artículo 12 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se ordena en este mismo acto la expedición y certificación del acuerdo antes precisado, con el objeto que éste sea remitido a la Unidad de Acceso en comento, a fin de que el Titular de la misma se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a la citada determinación."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información





Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 120/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 14/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 164/2010. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: Ténganse por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1067/2011 remitido a este Consejo General en fecha veintitrés de mayo del presente año, mediante el cual con motivo de la vista de tres días que se le concediere por acuerdo de fecha doce del mes inmediato anterior, informa a este Órgano Colegiado sobre el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a la definitiva emitida en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 164/2010; de igual forma, toda vez que la notificación relativa se realizó a través del oficio INAIP/CG/ST/890/2011 en fecha dieciocho de mayo de dos mil once, corriendo su término a partir del diecinueve hasta el veintitrés del citado mes y año, se considera que lo hizo de manera oportuna; agréguese para los efectos legales correspondientes.

Como primer punto, conviene precisar que las declaraciones expuestas por el particular mediante su escrito de fecha dieciocho de mayo del año en curso, el cual se tuviera por presentado por acuerdo de fecha dos de los corrientes, emitido en los autos del expediente al rubro citado, resultan improcedentes, toda vez que si bien el inconforme señaló sustancialmente que los establecimientos con venta de bebidas

0

))

alcohólicas si existen y están funcionando, y que por lógica deben contar con su respectiva licencia de funcionamiento o de renovación de la misma, lo cierto es, que no aportó pruebas documentales que apoyen su dicho, ni mucho menos razonamientos que lleven a colegir que sus aseveraciones son acertadas; por lo tanto, resultan ser meras afirmaciones sin sustento o fundamento alguno.

Lo antes considerado se corrobora si se toma en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, a través de su jurisprudencia, que resultan inoperantes los argumentos que resulten meras afirmaciones, lo cual es aplicable por analogía en el presente asunto, de conformidad a la tesis jurisprudencial transcrita a continuación:

"NOVENA ÉPOCA

NO. REGISTRO: 185425

INSTANCIA: PRIMERA SALA

**JURISPRUDENCIA** 

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU

**GACETA** 

XVI, DICIEMBRE DE 2002 MATERIA(S): COMÚN TESIS: 1ª./J. 81/2002

PÁGINA: 61

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

EL HECHO DE QUE EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HAYA ESTABLECIDO EN SU JURISPRUDENCIA QUE PARA QUE PROCEDA EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O DE LOS AGRAVIOS, BASTA CON QUE EN ELLOS SE EXPRESE LA CAUSA DE PEDIR, OBEDECE A LA NECESIDAD DE PRECISAR QUE AQUÉLLOS NO NECESARIAMENTE DEBEN PLANTEARSE A MANERA DE SILOGISMO JURÍDICO, O BIEN, BAJO CIERTA REDACCIÓN SACRAMENTAL, PERO ELLO DE MANERA ALGUNA IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN SUSTENTO O FUNDAMENTO, PUES ES OBVIO QUE A ELLOS CORRESPONDE (SALVO EN LOS SUPUESTOS LEGALES DE SUPLENCIA DE LA QUEJA) EXPONER



 $\mathcal{J}$ 



RAZONADAMENTE EL PORQUÉ ESTIMAN INCONSTITUCIONALES
O ILEGALES LOS ACTOS QUE RECLAMAN O RECURREN. LO
ANTERIOR SE CORROBORA CON EL CRITERIO SUSTENTADO
POR ESTE ALTO TRIBUNAL EN EL SENTIDO DE QUE RESULTAN
INOPERANTES AQUELLOS ARGUMENTOS QUE NO ATACAN LOS
FUNDAMENTOS DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE CON ELLOS
PRETENDE COMBATIRSE."

Ahora, del estudio integral perpetrado al oficio remitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se deduce que en efecto aconteció el incumplimiento a la determinación de fecha veinte de enero de dos mil once, y que las consideraciones que le sustentan son del tenor literal siguiente:

"ÚNICO. Como primer punto conviene precisar que el incumplimiento acordado por la suscrita el día trece de abril del presente año, radicó esencialmente en lo siguiente:

Si bien la Unidad de Acceso compelida tuvo la intención de

cumplir la definitiva emitida en el expediente de inconformidad que nos ocupa, toda vez que requirió a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para pronunciarse sobre la información relativa al periodo de la Administración Pública 2010-2012, es decir, se dirigió a la Secretaría Municipal, lo cierto es que la respuesta emitida por ésta no se encontró motivada pues tan sólo manifestó que no cuenta materialmente ni de manera dispersa con documento alguno que contenga la información relativa a "COPIAS CERTIFICADA (SIC) DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SESION DE CABILDO EN DONDE **APERTURAS** FUERON APROBADAS LAS Υ/ (SIC) REUBICACIONES Y/O RENOVACIONES DE LOS SIGUIENTES CON **VENTA** DE **BEBIDAS ESTABLECIMIENTOS** LACOHOLICAS (SIC): AGENCIA MODELO-MONTEJO C (SIC) 26 X 11 Y 13 COL. SAN JAUN (SIC) II. AGENCIA CAROLINA C (SIC) 21 X 26 Y 26 A COL. CENTRO COCTELERIA COYOTE MARINERO C (SIC) 28 X 27 COL (SIC) CENTRO AGENCIA TKT C (SIC) 27 X 48 Y 50 COL (SIC) SANTIAGUITO EGENCIA (SIC) C, (SIC) 27 X 48 Y 50 COL. SANTIAGUITO AGENCIA C (SIC) 24 X 39 Y 41 COL (SIC) SAN VICENTE. AGENCIA C (SIC) 32 X 47 Y 49 COL. GUADALUPE AGENCIA GIRASOL. C. 34 X 39 ESQUINA COL. ALVARO OBREGON COCTELERIA ANGELITO C. 31 X 18 ESQUINA BALŢAZAR (SIC) CEBALLOS", omitiendo señalar las causas o circunstancias por las cuales no obra en sus

\_\_\_\_

archivos, es decir, no precisó si no la generó o recibió, si la destruyó, extravió o cualquier otro motivo que encauce a conocer la suerte que corrió la información.

2) Asimismo, tampoco se pronunció sobre la información relativa a la copia certificada de la hoja del libro de actas de las sesiones de Cabildo donde fue aprobada la licencia de apertura y/o reubicación y/o renovación del establecimiento denominado "Tienda el Niño Jesús, calle 31 por 18 y 20 colonia Baltazar Ceballos" –misma que también fue requerida por el particular en su solicitud marcada con el folio 29-, en razón de que únicamente declaró la inexistencia de los establecimientos relacionados en el párrafo que precede, sin hacer mención alguna sobre este último, por lo que no garantizó su búsqueda exhaustiva y menos aún su inexistencia.

Con motivo de lo anterior, el Consejo General del Instituto requirió a la recurrida mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, con el objeto que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, diera cumplimiento a la resolución materia del procedimiento que nos ocupa, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicaría la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 56 de la Ley de la Materia; esto es, la amonestación pública correspondiente, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión, remitió al Citado Órgano Colegiado diversas constancias a través de las cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva de fecha veinte de enero de dos mil once, por lo que éste a su vez dio vista a esta Secretaría Ejecutiva de los referidos documentos, con la finalidad que previa compulsa que efectuara a dichas constancias, mismas que obran en autos del expediente de Procedimiento de Cumplimiento radicado bajo el número 14/2011, informe en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la determinación en comento por parte de la Unidad de Acceso obligada. Las constancias aludidas versan en:

- a) Copia simple del oficio sin número de fecha seis de mayo de dos mil once, a través del cual el Titular de la Unidad de Acceso compelida instó a la Secretaria Municipal de Hunucmá, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 029, constante de una foja útil.
- b) Copia simple del memorándum sin número de fecha nueve de los

).

corrientes, suscrito por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, mediante el cual dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior, constante de una foja útil.

- c) Copia simple de la resolución de fecha diez de mayo del año en curso, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 029, constante de tres foias útiles.
- d) Copia simple de la notificación efectuada a través de los estrados de la Unidad de Acceso, en la misma fecha en que se emitió la resolución señalada en el inciso que precede, constante de tres fojas útiles.

Del análisis efectuado a las constancias descritas en los incisos a) y b) anteriores, se advierte que con relación al incumplimiento descrito en el punto número 1), la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dio cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Resolutora, toda vez que instó a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Secretaria Municipal del citado Ayuntamiento, y ésta a su vez, con relación al periodo de la Administración Pública 2010-2012 precisó que no se ha generado, recibido o tramitado documento alguno relativo a lo solicitado, discurriéndose que sí motivó la inexistencia de la información relativa a "COPIAS CERTIFICADA (SIC) DE LAS HOJAS DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SESION DE CABILDO EN DONDE FUERON APROBADAS LAS APERTURAS Y/ (SIC) REUBICACIONES Y/O RENOVACIONES DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS LACOHOLICAS (SIC): AGENCIA MODELO-MONTEJO C (SIC) 26 X 11 Y 13 COL. SAN JAUN (SIC) II. AGENCIA CAROLINA C (SIC) 21 X 26 Y 26 A COL. CENTRO COCTELERIA COYOTE MARINERO C (SIC) 28 X 27 COL (SIC) CENTRO AGENCIA TKT C (SIC) 27 X 48 Y 50 COL (SIC) SANTIAGUITO EGENCIA (SIC) C, (SIC) 27 X 48 Y 50 COL. SANTIAGUITO AGENCIA C (SIC) 24 X 39 Y 41 COL (SIC) SAN VICENTE. AGENCIA C (SIC) 32 X 47 Y 49 COL. GUADALUPE AGENCIA GIRASOL C. 34 X 39 ESQUINA COL. ALVARO OBREGON COCTELERIA ANGELITO C. 31 X 18 ESQUINA BALTAZAR (SIC) CEBALLOS, pues al no haberla generado, recibido ni tramitado, resulta inconcuso que la citada autoridad no cuenta con ella.

De igual forma, se observa que con las documentales enlistadas en los incisos c) y d) justificó por una parte, haber modificado la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil diez, para efectos de declarar la inexistencia de la información descrita en el párrafo que antecede con base en los razonamientos esgrimidos por la Unidad Administrativa compelida y, por otra haber informado al partícular su determinación.

Asimismo, en lo referente al diverso señalado en numeral 2), se deduce que la Unidad de Acceso compelida omitió realizar pronunciamiento alguno al respecto, reiterando la conducta analizada en el proveído de fecha trece de abril del presente año, emitido en el expediente al rubro citado. Se afirma lo anterior, toda vez que en los autos del presente medio de impugnación no obra documental alguna que haga alusión a la entrega de la información relativa a "copia certificada de la hoja del libro de actas de las sesiones de Cabildo donde fue aprobada la licencia de apertura y/o reubicación y/o renovación del establecimiento denominado "Tienda el Niño Jesús, calle 31 por 18 y 20 colonia Baltazar Ceballos", por parte de la autoridad responsable, o en su caso sobre los motivos de inexistencia de la misma.

En ese sentido, es posible concluir que si bien la recurrida emitió determinación de fecha diez de mayo de dos mil once, a través de la cual con base en las manifestaciones expuestas por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, declaró formalmente la inexistencia de la información relacionada en el punto número 1) del presente Considerando, y en misma fecha informó al particular su determinación, lo cierto es, que al haber descartado efectuar declaración alguna en lo atinente al contenido de información señalado en el párrafo que precede, se considera que ésta estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con dichas gestiones no puede asumirse que en efecto no exista la documentación que contenga lo solicitado únicamente en relación al establecimiento denominado "Tienda el Niño Jesús".

Por lo tanto, se tiene por incumplida la definitiva de fecha veinte de enero de dos mil once, hasta en tanto la Unidad de Acceso recurrida efectúe lo siguiente:

1) Requiera de nueva cuenta a la Secretaria Municipal del

Ayuntamiento referido, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos únicamente la información relativa a "copia certificada de la hoja del libro de actas de las sesiones de Cabildo donde fue aprobada la licencia de apertura y/o reubicación y/o renovación del establecimiento denominado "Tienda el Niño Jesús, calle 31 por 18 y 20 colonia Baltazar Ceballos", y la remita a la Unidad de Acceso para su posterior entrega o bien, declare motivadamente su inexistencia.

- 2) Atendiendo a lo señalado en el inciso que precede emita resolución en la cual ordene la entrega de dicha información o, en su caso, declare motivadamente su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- 3) Notifique al particular su determinación conforme a derecho.
- 4) Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa acrediten las gestiones realizadas."

En ese sentido, al resultar evidente el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se hace efectiva la amonestación pública establecida en el acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, emitido en estos autos, y por lo tanto se amonesta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en este mismo acto requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo dé cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, previniéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Materia, esto es, el apercibimiento correspondiente."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de

).

R

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 14/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 164/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del Procedimiento de Cumplimiento radicado con el número de expediente 14/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 164/2010, en los términos anteriormente referidos.

Pasando al cuarto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente dio inicio al inciso a) de los asuntos generales, siendo este, el tema relativo a la propuesta de reforma a la Ley Estatal de Educación. Acto seguido, concedió la palabra a la Consejera Payán Cervera, quien señaló que el Instituto desde hace más de dos años ha solicitado y dado a conocer en numerosas ocasiones a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la propuesta de incluir en el plan de estudios de las escuelas como materia opcional, la relativa al Derecho de Acceso a la Información Pública y a la transparencia, y que hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Secretaría. Señaló, que la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), a través de su Comisión de Educación, está realizando las gestiones pertinentes con las Secretarías de Educación de cada uno de los Estados de la República, para efecto de que en los planes de estudios de todos los Estados se incluya el Derecho de Acceso a la Información Pública como materia de los mismos.

Al respecto, manifestó que la Ley General de Educación, en su artículo séptimo, fracción XIV, establece como fin de la educación, el de fomentar la cultura de la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública. Seguidamente, procedió a dar lectura a la parte conducente del precepto legal en cuestión, misma que a continuación se transcribe:

"Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

).

>

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. ..."

Seguidamente, indicó que el Estado de Coahuila reformó su Ley Estatal de Educación, a fin de homologarla a la Ley General de Educación, especificamente realizó unas adiciones en su artículo 8, las cuales se transcriben a continuación:

Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

"

XVII.- Promover el conocimiento y la práctica del derecho de información pública y a la protección de datos personales, así como la transparencia y la rendición de cuentas, en el marco de los planes y programas de estudio, identificando de los objetivos, contenidos y materias aquello que se vincule con estos derechos fundamentales.

XIX.- Promover mediante el establecimiento de procedimientos y formas de organización, de sistematización, de información, de trabajo en materia administrativa, educativa la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

...

Acto seguido, con base en lo establecido por la Ley General de Educación y en virtud de que diversos Estados de la República han homologado sus leyes de educación con dicha Ley, propuso que el Instituto, a través de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte del Congreso del Estado, presidida por la diputada Leticia Mendoza Alcocer, promueva ante el Congreso del Estado, el proyecto de reforma a la Ley de Educación Estatal, para que la misma prevea el Derecho de Acceso a la Información, y de esta manera se incluya como

ِ آ

100

materia en los planes y programas de estudio de las escuelas, la cual sin duda alguna contribuirá en la formación de ciudadanos responsables e informados.

El Consejero Presidente, manifestó estar a favor de la propuesta realizada por lo Consejera Payán Cervera, a quien encomendó realizar en coordinación con la Dirección de Capacitación y de Proyectos Educativos del Instituto, el proyecto de reforma a la Ley Estatal de Educación, así como la presentación del mismo, al Consejo General del Instituto para su aprobación. Agregó que una vez que sea aprobado por el Consejo el proyecto de reforma en cuestión, se realizarán las gestiones pertinentes para llevar a cabo su presentación formal ante el Órgano Legislativo del Estado.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que en días pasados sostuvo una plática con el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien señaló que en próximos días informarán al Consejo General la fecha para llevar a cabo la reunión solicitada en días pasados por el propio Consejo, para efecto de dar a conocer los avances en el estudio del proyecto de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que expresó que sería conveniente abordar en dicha reunión el tema relativo a la propuesta de reforma a la Ley de Educación Estatal que propondrá el Instituto.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Dia, el Consejero Presidente dio inicio al inciso b) de los asuntos generales, siendo este, el tema relativo al Taller "Ciudadanos por la Transparencia", acto seguido, concedió la palabra a la Consejera Payán Cervera, quien manifestó su preocupación por el Taller "Ciudadanos por la Transparencia", toda vez que de acuerdo con los informes que se han presentado al respecto, no ha habido mucha respuesta por parte de los ciudadanos, lo anterior, aunado al hecho de que muchos de los participantes, por circunstancias desconocidas, no realizan la solicitud de información que exigen las bases del taller para hacerse acredores de la memoria USB, que se les entrega por participar en el mismo. En virtud de lo anterior, propuso que se analicen las bases del Taller, ya que muchos de los ciudadanos que asisten a él al final no obtienen el USB, por el hecho de no realizar una solictud de información, y que de ser necesario dichas bases se modifiquen, con el fin de aumentar la participación de los ciudadanos en el referido Taller.

El Consejero Presidente, planteó que el Director de Difusión y Vinculación del Instituto, proponga al Consejo General las acciones a tomar para que los

*)*.

9

ciudadanos se interesen por el Taller, toda vez que él es quien tiene una visión más clara de la problemática a la que se está enfrentando el mismo, y posteriormente, con base en la propuesta presentada realizar las adecuaciones necesarias a las bases de dicho Taller.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que si bien realizar una solicitud de información al concluir el taller refuerza en los ciudadanos lo aprendido, de igual forma resulta viable, brindar facultad al Director de Difusión y Vinculación del Instituto, respecto a la forma de llevar a cabo la entrega del USB, sin distorcionar el objetivo del proyecto.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las once horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dieciséis de junio de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA CONSEJERA

C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES CONSEJERO

LICDA. LETICIA YAROSLIVA TEJERO CÁMARA SECRETARIA EJECUTIVA

LICDA. ELINA ESTRADA AGUILAR ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO